

TRÁMITE: DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 680013103003-2019-00128-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se **DENIEGA** la solicitud que antecede, elevada por el apoderado del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., tendiente a que se fije fecha y hora para la diligencia de entrega del inmueble con folio de matrícula número 300-368115, comoquiera que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, subcomisionado por este despacho para el efecto, devolvió directamente el despacho comisorio número 30 de 27 de octubre de 2020, sin diligenciar, al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, ante la suspensión que del lanzamiento se deprecara por la parte interesada, de manera que nuestra competencia en este asunto se agotó, siendo lo procedente que el extremo activo ruegue una vez más al juez de conocimiento que fije fecha y hora para la entrega pretendida o libre un nuevo despacho comisorio con tal propósito.

En consecuencia, por la Secretaría **REMÍTASE** el link del presente expediente digital al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, para que haga parte del proceso allí radicado al número 680013103003-2019-00128-00, advirtiéndole que el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA ya devolvió el despacho comisorio número 030 de 27 de octubre de 2020 a tal estrado judicial, sin diligenciar.

Observado lo anterior, por la Secretaría **ARCHÍVESE** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430a8963e6394809e82c2ad81cbcdc4bd4c2b737e8a3e81899e91ea5e25313af**

Documento generado en 07/07/2023 05:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRÁMITE: DESPACHO COMISORIO
RADICADO: 680013103004-2019-00217-00

Al despacho del señor Juez, informando que efectuadas las averiguaciones pertinentes en los Juzgados 12 Civil Municipal de Bucaramanga, 23 Civil Municipal de Bucaramanga y ante el comitente Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, a la fecha no se ha realizado la diligencia de secuestro que se comisionó en su momento. Lo anterior, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1) Conforme a la constancia secretarial que antecede, en atención al despacho comisorio No. 45 de 28 de abril de 2021, por el que se encargó la práctica de la medida cautelar de secuestro del inmueble con folio de matrícula número **300-87483**, se **FIJA** el día **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **08:30 a.m.**, como fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble reseñado, calenda en la que los interesados han de concurrir a la sede de este juzgado para prestar los medios necesarios para su desarrollo, debiendo velar igualmente por la comparecencia del secuestre.

DESÍGNESE como secuestre a JAVIER GIOVANI RODRÍGUEZ RUEDA, en reemplazo de LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, designada por el juzgado comitente, en vista de que esta última no aparece en la actualidad habilitada como secuestre para el municipio de Bucaramanga; auxiliar de la justicia aquel al que se ha de comunicar su nombramiento a tono con lo reglado por el art. 49 ibíd., y tomará posesión en el acta de la diligencia. **ADVIÉRTASE** al secuestre que el cargo es de forzosa aceptación a voces de lo previsto por el art. 49 en mención, y **FÍJENSELE** como honorarios la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000). Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** la comunicación correspondiente.

Asimismo, por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino a la POLICÍA NACIONAL, para que preste su acompañamiento en tal diligencia.

2) REQUIÉRASE a la parte interesada en la diligencia de secuestro, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia por ESTADOS, aporte:

- a. El certificado de libertad y tradición **actualizado** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-87483**, en donde ha de constar la medida de inscripción de la demanda, debidamente registrada; lo indicado, advirtiéndose además que no fue posible visualizar el certificado anexo con el despacho comisorio.
- b. Copia de la escritura pública u otros documentos relativos a tal predio, que den fe de su actual identificación, por linderos, extensión y demás datos relevantes.

Lo anterior, so pena de la devolución del despacho comisorio al juzgado comitente, sin diligenciar.

3) Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que devuelva de inmediato, sin diligenciar, el despacho comisorio allí radicado bajo el número 68001400302320220060400.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e3fb26884712d52fc9cb088ebf4dd96781bb506002274412937da85d8800f0**

Documento generado en 07/07/2023 05:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00269-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1) No se valida la diligencia de notificación electrónica adelantada por la parte actora respecto del demandado JULIÁN ANDRÉS ÁLVAREZ VARGAS, por cuanto en el mensaje de datos enviado, de manera contradictoria se le cita para que se sirva comparecer a notificarse de la orden de apremio, al tiempo en que se le previene que se le tendrá por enterado de esa providencia dos días después de la recepción de dicha misiva.

2) En consecuencia, en aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia del extremo pasivo, se **ORDENA** a la Secretaría que proceda conforme a lo preceptuado por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia: **(i)** del mandamiento de pago, **(ii)** de la demanda y sus anexos, **(iii)** del auto inadmisorio del libelo genitor, y **(iv)** del escrito de subsanación de este y sus anexos, al correo electrónico jandres1491@gmail.com, informado por SANITAS E.P.S. para efectos de notificaciones judiciales del demandado JULIÁN ANDRÉS ÁLVAREZ VARGAS. **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de la diligencia de notificación.



3) En vista de que según el demandante en la demanda se reportó como número de cédula de ciudadanía de la demandada YOLANDA VARGAS BARRERA el número 37.352.138, siendo lo correcto 63.352.138; conforme a lo dispuesto por el párrafo 2º del art. 291 del C. G. del P., **REQUIÉRASE** a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, CIFIN S.A.S. - TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO, así como a la NUEVA E.P.S., para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informen las direcciones físicas y/o electrónicas allí reportadas en relación con la ejecutada YOLANDA VARGAS BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.352.138. **ADVIÉRTASE** de las sanciones que puede acarrear el desacato a dicho requerimiento.

Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los respectivos oficios, **ADJUNTANDO** copia de esta providencia, para los efectos pertinentes.

PREVÉNGASE a la parte actora que ha de proceder a la notificación de la ejecutada en cita en las direcciones que eventualmente informen dichas entidades, sin menester de que se le pongan en conocimiento mediante auto las respuestas que aquellas emitan, ya que estas pueden ser consultadas directamente por el interesado, por medio del link que del expediente digital se le compartió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d0fa553cea894d39843749e58f7f022d02effb64eb29ca99ecc4c73971569f**

Documento generado en 07/07/2023 05:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00697-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 07 de julio de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1) No se valida la diligencia de notificación electrónica adelantada por la parte actora, por cuanto no adjuntó al respectivo mensaje de datos, copia del auto inadmisorio del libelo genitor y del escrito de subsanación de este y sus anexos, lo cual en este caso se precisaba, en concordancia con los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

2) Por ende, en aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia del extremo pasivo, se **ORDENA** a la Secretaría que proceda conforme a lo preceptuado por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia **(i)** del mandamiento de pago, **(ii)** de la demanda y sus anexos, **(iii)** del auto inadmisorio del libelo genitor, y **(iv)** del escrito de subsanación de este y sus anexos, al correo electrónico rafaelruiz1972@gmail.com, informado en la demanda como canal digital para efectos de notificaciones judiciales de la demandada, y al correo electrónico odalinda1520@gmail.com, relacionado en la consulta de Datacrédito arrimada con la subsanación, como e-mail de contacto de la ejecutada ODALINDA HERNANDEZ MEJIA. **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26b664593c405792b157b8cf94db86410154afa5feec986b30d2bdab5ed6fac**

Documento generado en 07/07/2023 05:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>